

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 36 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE JUNIO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



S/A



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36, y de adicionan los artículos 35 y 36 bis de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho administrativo se ocupa de la organización, funcionamiento, poderes y obligaciones de la administración pública y de tutelar las relaciones jurídicas que se establecen entre los distintos órdenes de gobierno y las personas que están sujetas a su jurisdicción.

La justicia abierta es indispensable como modelo de gobernanza, pero más allá de eso, la pandemia nos demostró la necesidad y la conveniencia del uso de las tecnologías de la información, no solo para generar una atención

más focalizada a la ciudadanía, sino también para aportar a mejorar el medio ambiente al permitirnos ahorrar papel.

Además, esta clase de herramientas permite darles a los ciudadanos la misma importancia y confianza que la que se espera se tenga en las resoluciones y decisiones de la autoridad, al solucionar las problemáticas cotidianas a la brevedad.

Aprovechar las herramientas tecnológicas puede contribuir a mejorar el servicio público al permitir realizar distintas diligencias que se desarrollan fuera de las instalaciones de la institución tales como emplazamientos, notificaciones, y en general comunicaciones entre las partes dentro de un proceso, lo que amplía y facilita el derecho de acceso a la justicia, al derecho de petición y la cercanía entre gobernados y gobernantes para dejar atrás los procesos burocráticos y retrasados que no permiten avanzar con proyectos y/o procedimientos que pueden ser simples.

De entre los desafíos que plantea la notificación electrónica están el diseño que permita autenticar al destinatario del acto y al emisor de este, para lo cual se han creado mecanismos como la firma electrónica mediante sistema claves que resultan únicas y privadas. Por otro lado, está el tema de los expedientes que permite tener localizables y accesibles los documentos necesarios para una adecuada defensa y pleno conocimiento de las actuaciones.

Asimismo, se ha hablado de la necesidad de prever mecanismos que permitan conocer la autoría los documentos que integran el expediente y que contienen los expedientes para que exista plena certeza.

Ahora bien, el derecho comparado nos ha permitido conocer aquellos principios que hacen funcional el recién denominado "derecho informático":

- a) **Facilitación:** el cual refiere que cuando el Poder Legislativo establece normas que generan expedientes electrónicos se facilita la adopción de estos mecanismos donde la ventaja es actuar con independencia del espacio y del tiempo, o sea en tiempo real, y en espacios simultáneos e indefinidos. Así un mismo acto, una resolución, por ejemplo, puede ser notificado en forma inmediata a su dictado a un número indeterminado de interesados, en forma simultánea e independiente de su localización geográfica.
- b) **Equivalencia funcional:** Este principio consiste en que la firma electrónica tiene la misma validez y eficacia que la firma autógrafa, y, además, agrega algunas ventajas.
- c) **Neutralidad Tecnológica:** atender a ese principio de tal manera que la legislación o la reglamentación no quede supeditada a una tecnología específica y sea necesario un cambio constante de normas; y

d) Estandarización: solicitar requisitos iguales para tramites iguales.

El día de hoy, el municipio de Monterrey implementó las notificaciones electrónicas para facilitar el conocimiento de los trámites administrativos, idea que considero debe ser difundida para que sea posible que todos las y los habitantes del estado puedan tener la misma facilidad de acceso, por lo que propongo incorporar la posibilidad de realizar notificaciones electrónicas en todo el orden municipal, considerando que es importante acercar los gobiernos municipales a las personas, así como facilitar la vida de los nuevoleonenses sin importar en que municipio vivan.

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la suscrita ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 04 de mayo de 2023, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en fecha 08 de mayo de 2023 asignándosele el número de expediente 16930/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, lo que evidencia una falta de trabajo por parte de la Comisión de Dictamen Legislativo, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 35 recorriendo el subsecuente, por adición de un artículo 36 BIS y por modificación el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 35. ...

Las resoluciones podrán ser notificadas de manera electrónica cuando así lo solicite el particular, debiendo registrarse en la base de datos correspondiente con una cuenta de correo electrónico válida desde el primer escrito que presenten.

...

Artículo 36. Desde el primer escrito que presenten, los particulares deberán señalar domicilio en cualquier municipio del área metropolitana de Monterrey, **o bien, solicitar la notificación vía electrónica mediante una dirección de correo electrónico previamente registrada**, comunicando el cambio de **domicilio o de correo electrónico** para que se hagan las notificaciones personales indicadas en esta Ley. En caso de que los particulares no cumplan con las anteriores prevenciones, las notificaciones que deban ser personales se harán en la forma prevista en la fracción IV del Artículo 38 de esta Ley.



Artículo 36 BIS. Para poder solicitar la notificación electrónica, se deberá realizar el registro de los datos de identificación y correo electrónico.

Para ello, las instancias administrativas, incluidos los gobiernos municipales, deberán habilitar en sus portales de internet la posibilidad de registrar los datos que se estimen necesarios bajo un nombre de usuario y contraseña personal que permita notificar a las resoluciones y actos correspondientes al acceder.

TRANSITORIOS

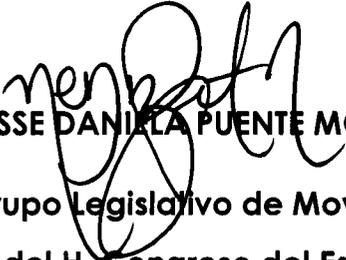
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las autoridades administrativas deberán de realizar las acciones necesarias para generar el acceso al registro correspondiente y habilitar las notificaciones vía electrónica teniendo 200 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar las obligaciones en el previstas.

TERCERO. El gobierno estatal, a través de la Secretaría de Gobierno deberá verificar y coordinar las acciones necesarias para la entrada en vigor del registro a que se refiere el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto se harán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 29 de mayo de 2024



DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma el artículo 36, y de adicionan los artículos 35 y 36 bis de la ley de justicia administrativa para el estado y municipios de nuevo león.



S r A

